

**REGLAMENTO  
“PARQUE CULTURAL HIDALGUENSE”**

**Artículo 1.-** El Parque Cultural Hidalguense es un espacio de esparcimiento y recreación que tiene como objeto fomentar la convivencia respetuosa, armónica e inclusiva de todas las personas visitantes, mediante actividades de carácter cultural, educativo, artístico, deportivo y social.

**Artículo 2.-** Para un mejor desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, el Parque Cultural Hidalguense se divide en las áreas siguientes:

- I. Zona Arte.
- II. Zona Mágica.
- III. Jardín del Lago.
- IV. Lagos (Norte y Sur).
- V. Food Trucks.
- VI. Plaza de los Comensales.
- VII. Foro Hidalgo.
- VIII. Andadores (Oriente y Poniente).
- IX. Mini-Súper.
- X. Zona Deportiva (Canchas de Pádel, Voleibol y Basquetbol).
- XI. Jardín de la Bandera.
- XII. Área Pet Friendly.
- XIII. Ajedrez Monumental.
- XIV. Plaza de los Tenangos.
- XV. Skatepark.
- XVI. Pasadizo Secreto.
- XVII. Soccer (Canchas de Fútbol).
- XVIII. Explanada del Viento.

- XIX. Pisal “Homenaje a la Mujer del Mundo”.
- XX. Hidarte.
- XXI. Estacionamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Áreas: Cualquiera de las señaladas en el artículo 2 del presente reglamento.
- II. Administración del Parque: Unidad Administrativa encargada de administrar, supervisar y emitir las medidas pertinentes, a efecto de regular el uso adecuado y ordenado del Parque Cultural Hidalguense.
- III. Niñas y niños: Los menores de 12 años de edad, de acuerdo al artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Parque: El Parque Cultural Hidalguense.

## ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

**Artículo 4.-** El Parque, contará con una Administración del Parque, la cual se encargará de manera enunciativa más no limitativa de lo siguiente:

- I. Supervisar las actividades de seguridad para el acceso al público.
- II. Supervisar, brindar y determinar las medidas de seguridad necesarias para un mejor desarrollo de las actividades dentro del Parque.
- III. Verificar la correcta colocación de los señalamientos en las áreas correspondientes; a fin de que la población visitante identifique, de forma clara, las restricciones de cada área del Parque.
- IV. Conservar y mantener limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento las áreas que conforman el Parque.
- V. Emitir las medidas y disposiciones que juzgue pertinentes, a efecto de regular el uso adecuado y ordenado del Parque.

- VI. Brindar el servicio de primeros auxilios y de apoyo para asistencia médica ante cualquier accidente que se presente dentro de las áreas del Parque.
- VII. Emitir su visto bueno de toda actividad que no esté descrita dentro del presente Reglamento; la cual deberá ser solicitada previamente, con al menos 72 horas de su autorización, en las oficinas de la Administración del Parque.
- VIII. En general, la administración del parque; la cual, para cualquier duda o aclaración será atendida en las oficinas de la Administración del Parque.

**Artículo 5.-** La Administración del Parque se deslinda de toda responsabilidad ante cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Robo parcial, total, extravío, pérdida de objetos de valor, bienes o dinero.
- II. Lesión, daño o accidente ocurrido dentro de cualquiera de las áreas o equipamiento del Parque, provocados ante la negligencia, descuido, mal uso o irresponsabilidad del visitante.

## HORARIO

**Artículo 6.-** Horario de atención: lunes de 14:00 a 23:00 hrs y de martes a domingo en un horario de 06:00 a 23:00 horas

Ninguna persona visitante podrá permanecer en las instalaciones del Parque fuera del horario establecido, por lo que, a través de la Administración del Parque se solicitará su desocupación oportuna.

## ACCESO PEATONAL

**Artículo 7.-** El acceso al público es libre, sin embargo, quedará estrictamente prohibido el acceso a las personas visitantes cuando en su ingreso se detecte cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, embriagantes, tóxicas, drogas, enervantes, estupefacientes y/o cualquier sustancia no permitida.
- II. Que porten cualquier tipo de bebidas alcohólicas, embriagantes, tóxicas, drogas, enervantes, estupefacientes y/o cualquier sustancia no permitida.
- III. Que porten todo tipo de arma, herramienta, objetos punzocortantes, explosivos y/o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas.
- IV. Que lleven consigo motos, motonetas, cuatrimotos o scooters.
- V. Que porten cualquier tipo de asador, hornilla, anafre o brasero, tanques de gas o equipo similar.
- VI. En los siguientes supuestos será necesaria la autorización previa de la Administración del Parque:
  - a. Que lleven alimentos y bebidas para consumo personal en porciones o cantidades excesivas o irracionales.
  - b. Que lleven mesas, sillas, hamacas, lonas, toldos, porterías, casas de campaña, inflables, sombrillas montables para jardín o playa o cualquier estructura armable.
  - c. Que lleven aparatos para hacer ejercicio.
  - d. Que porten instrumentos musicales, altavoces o bocinas.
  - e. Que sean vendedores ambulantes.

- f. Que sean promotores de cualquier tipo de propaganda.
- g. El uso de drones, de cualquier tipo. En caso de que la Administración del Parque autorice el uso de drones, su manejo es bajo única y exclusiva responsabilidad del operador, así como por los daños o perjuicios ocasionados a visitantes o áreas del Parque, ante la negligencia, descuido o mal uso.

## ESTACIONAMIENTO

**Artículo 8.-** El horario de acceso al estacionamiento es de lunes a domingo de las 8:00 horas a las 22:00 horas. Ningún vehículo (automóvil, motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro tipo de vehículo motorizado) podrá permanecer en el estacionamiento del Parque fuera del horario establecido, por lo que, a través de la Administración del Parque se solicitará su desocupación oportuna.

**Artículo 9.-** Queda prohibido a las personas visitantes lo siguiente:

- I. El tráfico de vehículos fuera de las áreas de estacionamiento designadas.
- II. Estacionar vehículos cuando no permanezcan en el interior del Parque. De ser el caso, la Administración del Parque solicitará el auxilio de la autoridad competente para el retiro de los vehículos.
- III. Realizar acciones de reparación, mantenimiento, limpieza de sus vehículos e impartición de clases de manejo.

**Artículo 10.-** La Administración del Parque no se hace responsable ante cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Todo tipo de robo, extravío, pérdida de objetos de valor, dinero o bienes, de forma parcial o total dentro y fuera del vehículo.
- II. Todo tipo de robo, daño o perdida de los vehículos que ingresen al estacionamiento.

## REGLAS GENERALES DE CONDUCTA

**Artículo 11.-** Con el objeto de promover el derecho que todas las personas tienen de disfrutar este espacio público, la población visitante, durante su permanencia en el Parque, deberán aplicar las reglas generales de conducta siguientes:

- I. Prever accidentes provocados por el inadecuado uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario del Parque.
- II. Prevenir el daño intencional o accidental a las áreas y sus equipamientos, propiciando en todo momento una cultura de cuidado.
- III. Fomentar el respeto por las áreas destinadas o de uso especial, así como promover la participación de todas las personas que visiten el Parque.
- IV. Observar una conducta de respeto a la integridad de las personas durante la práctica deportiva.
- V. La práctica de los deportes confinados a cada área del Parque, es bajo única y exclusiva responsabilidad del visitante; por tanto, la Administración del Parque se deslinda de cualquier daño causado en la integridad de las personas visitantes.
- VI. Evitar la contaminación de las áreas dejando basura fuera de los contenedores.
- VII. Usar, de forma responsable y adecuada, los juegos, atracciones e instalaciones de cualquiera de las áreas.

- VIII. Las niñas y niños deberán estar, en todo momento, bajo el cuidado y supervisión de una persona adulta.
- IX. Si alguna persona visitante se ve afectada por cualquier acto ilícito dentro del Parque, deberá dar aviso, de inmediato, a la Administración del Parque. Cualquier situación no prevista en este artículo, será resuelta por la Administración del Parque.

**Artículo 12.-** Queda prohibido, a las personas visitantes del Parque las conductas siguientes:

- I. Acampar o montar cualquier casa de campaña, mesas, sillas, hamacas, lonas, toldos, porterías, inflables, sombrillas desmontables para jardín o playa o cualquier estructura armable, con excepción de las autorizadas por la Administración del Parque destinadas para algún evento.
- II. Realizar picnics.
- III. Amarrar cuerdas, ligas o hamacas a cualquiera de las estructuras, base fija o árboles que se encuentren en cualquier área o instalación del Parque.
- IV. Quitarse o colgar ropa en árboles, bancas, mobiliario, áreas verdes o cualquier área o instalación del Parque.
- V. Realizar actividades que maltraten o dañen las áreas verdes o cualquier área que conforma el Parque, así como de las edificaciones que se encuentren en sus inmediaciones.
- VI. Entrar a terrenos, áreas verdes o jardines recién plantadas o que se encuentren en mantenimiento.
- VII. Traspasar áreas cercadas, delimitadas o restringidas.
- VIII. Escalar alguna pared, cerca, árbol, escultura o cualquier base fija.
- IX. Impartir cualquier tipo de entrenamiento, adiestramiento o clases con o sin costo.

- X. Alterar o no respetar los turnos dentro de las áreas deportivas del Parque, de modo que, se impida la oportunidad a que un mayor número de visitantes disfruten de estas áreas.
- XI. Participar o promover algún tipo de apuesta.
- XII. Participar o provocar peleas contra o entre las personas visitantes o personal del Parque.
- XIII. Participar o promover actividades que, por su naturaleza, puedan incomodar, molestar, ofender o atentar contra las buenas costumbres a otros visitantes (por ejemplo, quitarse o andar sin playera o camiseta).
- XIV. Consumir, vender o distribuir drogas, sustancias tóxicas, enervantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia no permitida.
- XV. Consumir o fumar cualquier tipo de cigarrillo convencional o electrónico; por señalar, entre otros, cigarros, puros, pipas, vapeadores y shisha.
- XVI. Recibir servicios de entrega a domicilio de alimentos y bebidas, así como pasar comida entre los espacios o las cercas que delimitan las áreas o instalaciones del Parque.
- XVII. Introducir globos, serpentinas, confetti, diamantina, polvos de colores, botes de espuma o pintura que ensucien o contaminen las áreas e instalaciones del Parque.
- XVIII. Realizar cualquier tipo de masaje.
- XIX. Celebrar bodas, fiestas de XV años, reuniones religiosas, actividades proselitistas o actos políticos, sin previa autorización. El visitante que incumpla con lo señalado a cualquiera de las fracciones del presente artículo será puesto a disposición de la Administración del Parque, y en su caso, ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 13.-** Cualquier situación no prevista en los artículos 11 y 12, será resuelta por la Administración del Parque.

## REGLAS GENERALES DE CONDUCTA PARA LAS ÁREAS DEL PARQUE ARTE

**Artículo 14.-** La Vía del Arte, es un área dedicada a la difusión de obras, expresiones y creaciones culturales y artesanales, dirigidas tanto a los habitantes de la Entidad, como a Turistas Nacionales y Extranjeros.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Hacer cualquier tipo de daño a todo tipo de obra, tangible o intangible; los daños o perjuicios ocasionados serán impuestos y sancionados en términos de la legislación aplicable sobre la materia.
- II. Ingresar con alimentos, bebidas (excepto agua) o mascotas sin correa.

## MÁGICA

**Artículo 16.-** Esta área es de esparcimiento y recreación exclusiva para niñas y niños, pero siempre bajo el cuidado y responsabilidad de, por lo menos, una persona adulta acompañante.

**Artículo 17.-** El uso de los juegos infantiles queda sujeto a la decisión de las personas adultas acompañantes.

**Artículo 18.-** El uso de los juegos infantiles queda sujeto a las edades, estaturas y pesos que soporten las estructuras, esta información será visible en cada uno de ellos.

## **JARDÍN DEL LAGO**

**Artículo 19.-** El Jardín del Lago es un área verde de esparcimiento para las personas visitantes del Parque.

## **LAGOS (NORTE Y SUR)**

**Artículo 20.-** Por seguridad, no se permite a las personas visitantes ingresar o arrojarse a los lagos.

**Artículo 21.-** Queda prohibido a las personas visitantes realizar en los lagos lo siguiente:

- I. Tomar o beber agua.
- II. Arrojar a sus mascotas, arrojar basura, comida, monedas, objetos o cualquier sustancia que contaminen los lagos.
- III. Introducir cualquier tipo de juguete o aparato motorizado o de control remoto.

**Artículo 22.-** No se permite realizar actividades que puedan provocar el ingreso o caída a los lagos. Las personas visitantes deberán tomar las precauciones o medidas preventivas correspondientes.

**Artículo 23.-** Las niñas y niños deberán estar acompañados de una persona adulta cuando se encuentren cerca de las inmediaciones o delimitaciones de los lagos.

**Artículo 24.-** La Administración del Parque no puede recibir la donación de ningún tipo de ave o especie acuática para que habite en los lagos. Únicamente, podrán habitar aves migratorias o de paso.

#### FOOD TRUCKS

**Artículo 25.-** El Parque contará con un área para camiones de comida rápida, equipada con mesas y sillas que permitan a las personas visitantes, única y exclusivamente, poder consumir en este espacio alimentos y bebidas.

#### PLAZA DE LOS COMENSALES (RESTAURANTES)

**Artículo 26.-** El Parque contará con una Plaza integrada con una diversidad de restaurantes, equipada con mesas y sillas que permitan a las personas visitantes, única y exclusivamente, consumir los alimentos y bebidas que en dicha área se vendan.

#### FORO HIDALGO

**Artículo 27.-** Es un espacio el cual dará lugar a eventos tales como obras de teatro, conciertos o cualquier tipo de espectáculo; el acceso al público es general.

**Artículo 28.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Hacer cualquier tipo de daño a las instalaciones o equipamiento; los daños o perjuicios ocasionados serán impuestos y sancionados en términos de la legislación aplicable sobre la materia.

- II. Ingresar con alimentos o mascotas sin correa.
- III. Faltar al respeto a las actrices, actores o cualquier persona que se encuentre en el escenario, mediante palabras altisonantes, chiflidos, abucheos, entre otros.

## ANDADORES ORIENTE Y PONIENTE

**Artículo 29.-** El uso de andadores es exclusivo para caminar o correr. El uso de cualquier medio de transporte recreativo queda confinado a las áreas correspondientes.

## MINI-SÚPER

**Artículo 30.-** El Parque contará con un Minisúper, por medio del cual las personas visitantes podrán adquirir artículos de consumo básico.

## DEPORTIVA (CANCHAS DE PÁDEL, VOLEIBOL Y BASQUETBOL)

**Artículo 31.-** El acceso a la cancha de Pádel es para el público en general, sin embargo, las personas visitantes que practiquen este deporte deberán portar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Pelota de juego para Pádel o en su defecto de tenis.
- II. Pala o raqueta de juego para Pádel.
- III. Calzado y vestimenta flexible y adecuada (tenis, camiseta, pantalón corto y medias).

**Artículo 32.-** Las niñas y niños deberán entrar acompañados de un adulto.

**Artículo 33.-** El máximo de jugadores dentro de la cancha por partido es de 4 personas.

**Artículo 34.-** El uso de la cancha es exclusivo para la práctica de Pádel, por lo que, las personas visitantes que ingresen, únicamente podrán hacerlo con el equipo descrito en el artículo 31.

**Artículo 35.-** La persona visitante se deberá revisar la suela del calzado antes de ingresar a la cancha, para evitar arrastrar piedras, clavos o cualquier objeto que pueda dañar la alfombra sintética

**Artículo 36.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Practicar algún deporte diverso al Pádel.
- II. Practicar Pádel sin el equipo descrito en el artículo 31.
- III. Recargarse en las paredes de la cancha.
- IV. Recargarse o sentarse en la red de juego, así como en los postes que la sostienen.
- V. Causar algún daño a las instalaciones del área y cancha.
- VI. Ingresar con alimentos o mascotas.

## CANCHA DE VOLEIBOL

**Artículo 37.-** El acceso a la Cancha de Voleibol es para el público en general, sin embargo, las personas visitantes que practiquen este deporte deberán portar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Pelota de juego para Voleibol.
- II. Calzado deportivo.

III. Vestimenta flexible y adecuada (camiseta con manga corta o sin mangas y pantalón corto).

**Artículo 38.-** Las niñas y niños deberán entrar acompañados de una persona adulta.

**Artículo 39.-** El máximo de personas jugadoras dentro de cada cancha por partido es de 12 personas.

**Artículo 40.-** El uso de la cancha es exclusivo para la práctica de Voleibol, por lo que, las personas visitantes que ingresen únicamente podrán hacerlo con el equipo descrito en el artículo 37.

**Artículo 41.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Practicar algún deporte diverso al Voleibol.
- II. Practicar Voleibol sin el equipo descrito en el artículo 37.
- III. Recargarse o colgarse de la red, así como de los postes que la sujetan.
- IV. Hacer daños a las instalaciones del área y cancha.
- V. Ingresar con alimentos o mascotas sin correa.

## CANCHA DE BÁSQUETBOL

**Artículo 42.-** El acceso a la Cancha de Básquetbol es para el público en general, sin embargo, las personas visitantes que practiquen este deporte deberán portar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Pelota de juego para Básquetbol.

- II. Calzado deportivo.
- III. Vestimenta flexible y adecuada (camiseta sin mangas y pantalón corto).

**Artículo 43.-** Las niñas y niños deberán entrar acompañados de un adulto.

**Artículo 44.-** El máximo de personas jugadoras dentro de la cancha por partido es de 10 personas.

**Artículo 45.-** El uso de la cancha es exclusivo para la práctica de Básquetbol, por lo que, las personas visitantes que ingresen, únicamente podrán hacerlo con el equipo descrito en el artículo 42.

**Artículo 46.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Practicar algún deporte diverso al Básquetbol.
- II. Practicar Básquetbol sin el equipo descrito en el artículo 42.
- III. Colgarse, de manera prolongada, del aro de la canasta que sujetla la red o de la propia red, salvo que forme parte de la dinámica del juego.
- IV. Colgarse o treparse de las estructuras que sujetan los tableros y aros de la canasta que forman parte de la cancha.
- V. Hacer daños a las instalaciones del área y cancha.
- VI. Ingresar con alimentos o mascotas sin correa.

## JARDÍN DE LA BANDERA

**Artículo 47.-** Se establece como un área para realizar actividades culturales y educativas, tales como rendir honores a nuestros Símbolos Patrios,

celebrar festividades cívicas, ceremonias oficiales o cualquiera de las conmemoraciones señaladas en el artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales.

**Artículo 48.-** Los daños o perjuicios ocasionados, por cualquier persona visitante, a los Símbolos Patrios asentados en esta área del Parque, serán impuestos y sancionados en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como de la legislación aplicable sobre la materia.

#### ÁREA PET FRIENDLY

**Artículo 49.-** El acceso de mascotas (perros y gatos) deberá ser, sin excepción alguna, con collar y correa, a fin de que puedan ser controladas por su dueño.

**Artículo 50.-** Las mascotas deben estar, en todo momento y sin excepción alguna, bajo la custodia de su dueño.

**Artículo 51.-** Las personas dueñas de las mascotas son responsables de cualquier lesión o daño a otras mascotas, personas o a las instalaciones del Parque y garantizar que su mascota no muerda, rasguñe o ataque a cualquier otra mascota o persona visitante.

**Artículo 52.-** Las personas dueñas de las mascotas, están obligadas a recoger sus heces y depositarlas en los botes de basura, por lo que, es indispensable portar bolsas o utensilios necesarios para dicho fin.

**Artículo 53.-** Respecto a las mascotas que sean sorprendidas en riñas o conductas que alteren el orden del área, la Administración del Parque solicitará, a las personas dueñas, el abandono del Parque.

**Artículo 54.-** La Administración del Parque podrá impedir el acceso o solicitar el retiro de cualquier mascota, según lo considere conveniente, con el motivo de que esta pueda afectar el normal y tranquilo desarrollo del área.

**Artículo 55.-** Se prohíbe a las personas dueñas de las mascotas lo siguiente:

- I. Que amarren a sus mascotas a cualquier árbol, base fija u otro lugar.
- II. Ingresar con mascotas hembras en celo.

**Artículo 56.-** El esparcimiento de mascotas se encuentra confinado única y exclusivamente al Área Pet Friendly.

#### **AJEDREZ MONUMENTAL**

**Artículo 57.-** Esta área se establece como un espacio recreativo y de esparcimiento cultural y educativo, por el cual, las personas visitantes podrán apreciar e identificar un tablero y piezas de ajedrez gigantes.

**Artículo 58.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Hacer cualquier tipo de daño a las piezas, tablero, instalaciones y equipamiento.
- II. Intentar mover de su lugar las piezas.

III. Ingresar con alimentos o mascotas sin correa.

### PLAZA DE LOS TENANGOS

**Artículo 59.-** Esta área es un espacio de esparcimiento establecido para promover y preservar el patrimonio artístico y cultural hidalguense, mediante la exposición de una diversidad de obras artísticas.

**Artículo 60.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Hacer cualquier tipo de daño a las obras que se encuentren en exhibición.
- II. Ingresar con alimentos o mascotas.

### SKATEPARK

**Artículo 61.-** El acceso al área de Skatepark es para el público en general, sin embargo, las personas visitantes que practiquen este deporte, adicionalmente a su patineta, deberán portar, como mínimo, el equipo de seguridad siguiente:

- I. Casco.
- II. Protectores de muñecas.
- III. Guantes.
- IV. Nudilleras.
- V. Coderas.
- VI. Rodilleras.

VII. Vestimenta flexible y adecuada.

Con el objeto de minimizar el riesgo de alguna lesión, daño o accidente.

**Artículo 62.-** Las niñas y niños deberán entrar acompañados de una persona adulta.

**Artículo 63.-** El uso de esta área es exclusivo para la práctica del Skateboarding, por lo que, las personas visitantes que ingresen, únicamente podrán hacerlo con patineta y equipo de seguridad descrito en el artículo 61.

**Artículo 64.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Practicar algún deporte diverso al Skateboarding.
- II. Practicar el Skateboarding sin el equipo de seguridad descrito en el artículo 61.
- III. Practicar el Skateboarding bajo condiciones climáticas adversas o cuando las instalaciones se encuentren húmedas o con charcos.
- IV. Hacer graffitis o daños a las instalaciones que comprenden esta área y canchas.
- V. Colocar piedras o cualquier objeto que puedan ocasionar accidentes, así como algún daño a las patinetas.
- VI. Ingresar con alimentos o mascotas.

#### PASADIZO SECRETO

**Artículo 65.-** Esta área es de esparcimiento y recreación para niñas, niños y personas adultas, sin embargo, la niña o niño que ingrese al laberinto, deberá hacerlo bajo el cuidado y responsabilidad de, por lo menos, una persona adulta acompañante.

**Artículo 66.-** Queda prohibido, dentro de esta área del Parque, lo siguiente:

- I. Permanecer de manera prolongada al interior del laberinto; el uso de esta área es de tránsito continuo, es decir, rotativo.
- II. Intentar cruzar entre la naturaleza o hacer corte o poda de los árboles para evitar los pasillos previamente diseñados.

### **SOCCER (CANCHAS DE FÚTBOL)**

**Artículo 67.-** El acceso a las Canchas de Fútbol es para el público en general, sin embargo, las personas visitantes que practiquen este deporte deberán portar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Pelota de juego para Fútbol.
- II. Espinilleras.
- III. Calzado (tenis) para pasto sintético.
- IV. Vestimenta flexible y adecuada (camiseta, pantalón corto y medias).

**Artículo 68.-** Las niñas y niños deberán entrar acompañados de una persona adulta.

**Artículo 69.-** El máximo de personas jugadoras dentro de cada cancha por partido es de 14.

**Artículo 70.-** El uso de las canchas es exclusivo para la práctica de Fútbol, por lo que, las personas visitantes que ingresen, únicamente podrán hacerlo con el equipo descrito en el artículo 67.

**Artículo 71.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Practicar algún deporte diverso al Fútbol.
- II. Practicar Fútbol sin el equipo descrito en el artículo 67.
- III. Hacer daños a las instalaciones del área y canchas.
- IV. Ingresar con alimentos o mascotas.

## EXPLANADA DEL VIENTO

**Artículo 72.-** Esta área es un espacio recreativo y de esparcimiento que dará lugar a diversos eventos, exposiciones y ferias.

## PISAL “HOMENAJE A LA MUJER DEL MUNDO”

**Artículo 73.-** El Pisal “Homenaje a la Mujer del Mundo” es un monumento artístico que forma parte del Patrimonio Cultural del Estado de Hidalgo, el cual, difunde la creación cultural del artista Hidalguense Byron Gálvez Avilés, tanto a los habitantes de la Entidad, como a Turistas Nacionales y Extranjeros.

**Artículo 74.-** Los daños o perjuicios ocasionados, por cualquier visitante, al Pisal “Homenaje a la Mujer del Mundo”, serán impuestos y sancionados en términos de la Ley Sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como de la legislación aplicable sobre la materia.

## HIDARTE

**Artículo 75.-** La casa de artesanía “Hidarte” se establece como un área destinada a contribuir a mejorar el ingreso de las personas artesanas hidalguenses o que radiquen en el Estado, mediante el impulso y desarrollo de actividades artesanales como: apoyos para promoción, producción, capacitación, y comercialización. Su objetivo específico es consolidar las acciones y actividades artesanales dirigidas a las personas artesanas.

**Artículo 76.-** Queda prohibido a las personas visitantes de esta área lo siguiente:

- I. Hacer cualquier tipo de daño a cualquier tipo de obra, tangible o intangible; los daños o perjuicios ocasionados serán impuestos y sancionados en términos de la legislación aplicable sobre la materia.
- II. Ingresar con alimentos o mascotas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 77.-** A efecto de regular el uso adecuado, ordenado, responsable y para un buen funcionamiento del Parque, cualquier situación o circunstancia no prevista en las disposiciones del presente Reglamento serán resueltas por la Administración del Parque.

**Artículo 78.-** Se emite el presente Reglamento en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual entrará en vigor en la fecha y hora de funcionamiento del Parque.

**Artículo 79.-** Las presentes disposiciones podrán ser modificadas por la Administración del Parque cuando así lo considere pertinente.

